



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, **se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
<p>Escrito de Ramón Xopo Cera, Francisco Pacheco Palacios, Marcelina Hormiga Tecla, Lino Juan Becerro Catonga, Juan Becerro Jiménez y Francisco Rendón Xixitla, quienes se ostentan como representantes legales del Comité Promunicipio del territorio de Tetelcingo, A.C.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Acta de Asamblea para la consulta ciudadana a la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, así como de la credencial para votar expedida por el Instituto Electoral Federal en favor de Francisco Pacheco Palacios. b) Copia simple de diversas documentales relativas al Decreto de creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, impugnado en la presente controversia constitucional. 	<p>023106</p>

Documentales recibidas el veinticinco de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste)

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de quienes se ostentan **como** representantes legales del Comité Promunicipio del territorio de Tetelcingo, Morelos, quienes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en esta controversia constitucional; sin embargo, las manifestaciones que realizan y las documentales que acompañan guardan relación directa con los actos impugnados por el municipio actor, en consecuencia se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del presente asunto. y, dado su volumen, se deberá formar el respectivo cuaderno.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.